

Sesión del 12 de setiembre .

Fue abierta por el Sr. Presidente, con asistencia de los H. H. Vicepresidente Arisaga, Baraiga, Carrasco, Carruel, Crespo Toral (E.), Crespo Toral (N.), Freile Dorado, Galvez, Guerrero Jurado, Hidalgo, Jarama de la Torre, Larradivara, Madrid, Manrique, Molsa, Ortega, Pita de Rivera, Rivero, Salazar, Sarramendiaga, Sanchez, Sarrate, Tercero, Velasco (E.) y Villarrea.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se pasó á considerar las siguientes objeciones, remitidas por el Ministerio de Hacienda, con su oficio N.º 63.

Objeciones

ARCHIVO
 Se establezca los agentes fiscales en todas las provincias, así como los sueldos de los Gobernadores á la cantidad que fija la ley de 25 de abril de 1884, habéis obedecido á los dictádos de la justicia. Y qual á mayor atención merecen los Ministros Secretarios de Estado por la elevada

categoría de sus cargos, lo grave de sus deberes oficiales y la multitud de asuntos delicados que cursan en sus despachos; de manera que en su estudio emplean frecuentemente no solo las horas reglamentarias de asistencia a las oficinas, sino también las que podrían dedicar al descanso de sus fatigosas tareas. Así creo justo que se vuelva a asignar el sueldo anual de tres mil seiscientos sucos de que gozaban por la ley citada, y que la Legislatura de 1885, por razones de economía redujo a dos mil ochocientos ochenta. El restablecimiento del Ministerio de Instrucción Pública, debe implicar el de las tres oficinas de Estadística que había cuando funcionaba ese Ministerio; mas como no hay en el proyecto partidas especiales para estas tres oficinas de Distrito, se pide determinar convenientemente, puesto que el ramo de Estadística está adscrito al Ministerio restablecido, en consideración a que el Superintendente de aduanas está dotado con S/3600 y a que el Gobernador de Guayaquil es la primera autoridad de la provincia, así como son mas delicadas y trascendentales las obligaciones inherentes al destino, el Ministro de Hacienda niveló el sueldo del segundo

con el del primero en el proyecto que pasó
 a esa H. Cámara. Los guarda-almacenes,
 agentes que tienen a su cargo la custodia
 y entrega de las mercancías que entran en
 el depósito, son indispensables en la Admi-
 nistración de Guayaquil, de suerte que atribuyo
 a olvido del ^{la omisión} ~~comandante~~ de estos auxilia-
 dores en el proyecto. En la Adm. de Man-
 ta, el Oficial ^{de} ~~de~~ desampara los deberes de
 vista aforada, y el Interventor las de
 Guardia-almacenes; así, creo que hay
 igual equivocación en haber puesto la
 palabra vista después de Interventor.
 La Administración de Cuenca de Porto
 viejo está organizada con un Admini-
 strador, un Interventor y un ~~comandante~~,
 en el proyecto se han suprimido los dos
 últimos, y se ha rebajado a la mitad el
 sueldo del primero, sin causa justifi-
 cada. De las seis guardas que se destinan
 para la recaudación de las rentas pisa-
 les en la provincia de León, deben des-
 tinarse dos para la Colección del Cam-
 lón Pajuli, pues así lo ha solicitado el
 Colector, con apoyo del Tesorero nacional.
 Hace como siete años que los ayuda-
 tes de Gobierno disfrutaban de veinte suer-
 mensuales sobre el sueldo de su clase,

en atención a lo importante del servicio y
 a que tienen que estar mejor uniforma-
 dos; no hay, pues, razón para que en el
 proyecto se les hubiere privado de esa pre-
 gativa subsecuente. Otra equivocación
 está en el art.º 94, pues la palabra
 "2.º" que está en el mes. 26" corresponde
 al mes. 27. Los H. H. Legisladores,
 y en especial los que residen en esta
 Capital, tienen perfecto conocimiento de
 que no pueden comprenderse con el mes
 en el que los gastos que tienen que hacer los
 ciudadanos que viajan de un punto a otro
 del Estado, para encargarse del servicio
 público, razón por la que creo conveniente
 se agregue una disposición general que
 autorice al Ejecutivo a ordenar, según las
 circunstancias, la cantidad correspon-
 diente a uno ó dos sueldos mensuales, como vi-
 sico a los ciudadanos que fueren nombra-
 dos para Secretarios y Subsecretarios de
 Estado, Ministros de las Cortes Supre-
 ma, Superiores y del Tribunal de Cuentas,
 Ministros de la Comisión Codificadora,
 Gobernadores de provincia y Comandantes
 Generales de Distrito así como el jefe
 del Ejecutivo, con excepción del actual,
 cuando por motivos del servicio público



terga que asentarse de la Capital. El de
 erras al ciudadano que, estando fuera del
 territorio nacional, fuere elegido para al-
 guno de los cargos anteriores, debe abonarse
 el importe de tres pasajes de primera clase,
 desde el lugar en que reciba el aviso oficial
 hasta el primer puerto de la República.

El Tribunal organizadora de la ley adicio-
 nal de la Organización de Hacienda sanciona-
 da el 22 del mes próximo pasado, se ha or-
 ganizado nombrando Peritos de pri-
 mera y segunda clase, Oficial mayor de
 la Secretaría, Amosunos, &c. Para evi-
 tar tropiezos en el pago de sueldos a estos em-
 pleados, creo conveniente que en el art. 124,
 se diga que el Capítulo 2.º de la Sección 6.º
 regirá desde el 1.º del mes de setiembre.

Hechas estas observaciones por el Consejo
 de Estado, de acuerdo con ellas, he tenido
 por bien objetar el proyecto de ley de sueldos
 que se devuelve para que se sirva to-
 mar en cuenta la objeción que se me ha
 presentado ilustrada en este. = El Jefe =

El Ministro de Hacienda. = Gabriel J.
 Vivero. = Lima, setiembre 12 de 1888. =

Disentidas estas, la H. Cámara
 trivo a bien insistir respecto a la 1.ª,
 2.ª y 3.ª en la 2.ª por no haber sido

intervención de la Cámara el restablecer las
 oficinas de Estadística, el restablecer el
 Ministerio de Instrucción pública 8.^a,
 como equivocadoamente lo creó el Ejecutivo
 no, y en la 3.^a para ser el Superintendente
 de Aduanas el seguro empleado de
 Hacienda de la República, se conforma
 con la 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a y 9.^a haciendas
 con los que estos errores obstruían por el
 Poder Ejecutivo en el proyecto de
 modo del seguro de Hacienda, por lo
 no constan en las dichas partidas á su
 tanto como se las ha copiado en los que
 planes revisados para obtener la sanción
 constitucional, respecto á las 10.^a y 11.^a,
 la H. Cámara tuvo á bien no conformarse
 con ellas, pasando el proyecto á la 2.^a
 Comisión de Redacción, á fin de que la
 presente de conformidad con los obje-
 ces aceptadas.

Considerado en 2.^o discusión el proyecto
 que reformaba la ley reformativa de la
 de Aduanas, sancionada el 20 de agosto
 del presente año, para á 3.^a para la cual
 informó á la Comisión 3.^a de Hacienda.

Igualmente se puso en 2.^o debate
 el proyecto que reformaba el modo de res-
 egar la renta de la contribución gene-

real y considerados artículo por artículo, pasó a 3.^a con las indicaciones del H. Ortega, de que en el caso de presentarse títulos de diez años atrás; y la del H. Novoa de que se puedan presentar dentro del término de noventa días.

El H. Sr. Novoa informó verbalmente a nombre de la comisión 3.^a de Hacienda que aunque le parecía que debía hacerse extensiva a todas las Municipalidades de la República el decreto que exoneraba a la del Pueblo Viejo del pago correspondiente al sostenimiento de la Policía rural por no existir ésta, sin embargo como no ha sido sometido este asunto por el Poder Ejecutivo podría objetarse, y por tanto creía que debía aprobarse el proyecto tal como había sido presentado; y en efecto lo fue una vez que se consideró en 3.^a discusión.

Se leyó un giro del Ministerio de Hacienda con el cual se demuestran sancionados por el Poder Ejecutivo un ejemplar de la ley orgánica de Hacienda, y otro de la U. Variante; declarándose cerrada la sesión a las cuatro de la tarde.

El Presidente El Secretario
 Sr. Pizarro Sr. Taltavilla